

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Con fecha 6 del actual se traslada a este ministerio por el de hacienda la real orden circulada en el mismo día a los intendentes de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas que dice así:

“La Reina ha tenido á bien mandar que se observen respecto del abono de sueldos á los empleados destinados á Ultramar las reglas siguientes:

1.º Todos los empleados civiles que fueren destinados á Ultramar principiarán como los militares á disfrutar el sueldo que por sus respectivos destinos les corresponda desde el día de su embarque para aquellos dominios.

2.º El tiempo que medie desde la fecha del nombramiento hasta la del embarque, se abonará el sueldo al respecto del anterior empleo que dejasen de servir en la Península, en el caso de que sean trasladados de estos á aquellos dominios para continuar sus servicios; pero si no fuesen anteriormente empleados, solo se les acreditará desde el día del embarque con arreglo á la disposición anterior.

3.º Los abonos de que tratan los dos artículos precedentes se harán siempre por las cajas de la provincia de Ultramar á que fuesen respectivamente destinados, aun cuando los em-

pleados que los devenguen lo hayan sido en la Península, pues que el presupuesto de esta no puede ni debe satisfacer otros haberes que los de la administración á que corresponden.

4.º Determinado por los autos acordados que constan al final del título 2.º, libro 2.º de la Recopilación de Indias, bajo los números 20, 34, 65, 84, 93 y 163, que cuando los electos para destinos no se presentasen dentro de los tres meses siguientes á la fecha de sus nombramientos en el puerto por donde hayan de embarcarse, queden por este solo hecho vacantes los destinos para que han sido electos y se provean en otros, se cumplirá puntualmente esta disposición, y no se hará abono alguno ni se dará posesión de sus respectivas plazas á los que la infrinjan.”

De la propia real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento respecto de los empleados dependientes de este ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1848.—Arrazola.—Señor gobernador presidente de la real audiencia de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Ilmo. Sr. director de instrucción pública, con fecha 12 del actual me comunica lo siguiente:

“El Excmo. Sr. ministro de comercio, instrucción y obras públicas, dijo á esta dirección general, en 31 de octubre anterior, lo que si-

gía.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones espuestas por esa direccion sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad que han de acreditar las que pretenden titulo de agrimensor, considerando que por antigua práctica se exijan 25 años y que en los demasiados jóvenes que deben suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan desempeñar con acierto su ejercicio y que los certificados de estos profesores públicos figuran en los juicios civiles como piezas de pruebas tanto mas importante cuanto que llevan ó deben llevar consigo el carácter de la pericia y la imparcialidad; se ha dignado S. M. resolver que en adelante solo se espida titulo de agrimensor a los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín de esta provincia, Madrid 27 de noviembre de 1848.—*El marqués de Peñaflorida.*

Habiendo acudido a mi autoridad la comision superior de instruccion primaria de la provincia manifestando, que los alcaldes de los pueblos que espresa la relacion adjunta, no han cumplido con la remision a dicha corporacion del parte de estar satisfechos los respectivos maestros de primera educacion, por el tercer trimestre de este año, prevengo a los mismos que si a vuelta de correo no remiten dicho parte en la forma que establece el art. 48 del real decreto de 23 de setiembre del año último, les exigire la multa de 100 rs. comisionando personas que a su costa pasen a recogerlos. Madrid 25 de noviembre de 1848.—*El marqués de Peñaflorida.*

Relacion de los pueblos que no han remitido el parte que se cita.

- | | |
|-----------------------------|----------------------------------|
| Ajalvir y Daganzo de abajo. | Belmonte de Tajo. |
| Alcalá de Henares. | Becerril |
| Ambite. | Boalo, Cerceda y Matalpino. |
| Anchuelo. | Boadilla del Monte y Romanillos. |
| Aranjuez. | Brunete. |
| Arganda. | Berzosa. |
| Alpedrete. | Berruenco. |
| Alcorcon. | Braojos. |
| Aldea del Fresno. | Buitrago. |
| Aravaca. | Bustarviejo. |
| Alameda del Valle. | Brea. |
| Borajas. | |

- | | |
|------------------------------------|---|
| Sanaroma de Esternelas y del Caño. | Los Hueros. |
| Campoalvillo. | Los Santos de la Humosa. |
| Canillejas y Canillas. | Los Molinos. |
| Corpa. | La Aceveda. |
| Costada. | La Cabrera. |
| Cubela. | La Hicuela. |
| Ebrinchor. | La Serna. |
| Colmenar de Oreja. | Lozoya. |
| Cercadilla. | Lozoyuela. |
| Dhmartin. | Morata. |
| Chozas de la Sierra. | Manzanares el Real. |
| Colmenarejo. | Miraflores de la Sierra. |
| Colmenar Viejo. | Moralzarzal. |
| Gollado Mediano. | Moraleja de Enmedio. |
| Collado Villalba. | Móstoles. |
| Carabanchel Alto. | Majadahonda. |
| Carabanchel Bajo. | Madarcos. |
| Casarrubuelos. | Mangiron y Cinco Villas. |
| Ciempozuelos. | Montejo de la Sierra. |
| Cubas. | Nuevo Baztan. |
| Chapineria. | Navacerrada. |
| Colmenar del Arroyo. | Navalagamella. |
| Cadalso. | Navalcarnero. |
| Cenicientos. | Navalafuente. |
| Cabanillas de la Sierra. | Navarredonda y S. Mamés. |
| Canencia. | Navas de Buitrago. |
| Cervera. | Orusco. |
| Daganzo de Arriba. | Paracuellos de Jarama. |
| Estremera. | Pozuelo del Rey. |
| El Escorial. | Pedrezuela. |
| El Molar. | Parla. |
| El Pardo. | Pinto. |
| El Alamo. | Pelayos. |
| El Velton. | Paredes de Buitrago. |
| Fresno de Torote y Seracinas. | Patones. |
| Fuente el Saz. | Pinilla del Valle. |
| Fuencarral. | Piñuecar y Gandullás. |
| Fuenlabrada. | Prádena del Rincon. |
| Fresnedillas. | Puebla de la muger muerta. |
| Galapagar y Navalquejigo. | Quijorna. |
| Guadalix. | Rivas y Vacia-Madrid. |
| Guadarrama. | Rivatejada. |
| Getafe y Perales del Rio. | Robledo de Chavela. |
| Griñon. | Rozas de Puerto Real. |
| Gargantilla y Pinilla. | Rascafría. |
| Garganta. | Redueña. |
| Gascones. | Robledillo de la Jara. |
| Hortaleza. | Robregordo. |
| Humanes. | S. Fernando. |
| Húmera. | Santorcaz. |
| Horcajo. | S. Agustin. |
| Horcajuelo. | S. Lorenzo. |
| Hoyo de Manzanares. | S. Sebastian de los Reyes y Fuente el Fresno. |
| La Alameda. | S. Martin de la Vega. |
| Loeches. | |

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| Serranillos. | Vicálvaro. |
| Sevilla la Nueva. | Villalvilla. |
| S. Martín de Valdeiglesia. | Villar del Olmo. |
| Sta. María de la Alameda. | Valdaracete. |
| Serrada. | Valdelaguna. |
| Sieteiglesias. | Villaconejos. |
| Somosierra. | Villamanrique de Tajo. |
| Torres. | Villarejo de Salvanes. |
| Tielmes. | Valdepiélagos. |
| Talamanca. | Villanueva del Pardillo. |
| Torrelobos. | Valdemoro. |
| Titulcia. | Villaverde. |
| Torrejon de la Calzada. | Valdemorillo y Peralejo. |
| Torrejon de Velasco. | Villanueva de la Cañada. |
| Torrelaguna. | Villamanta. |
| Torremocha. | Villamantilla. |
| Valdeolmos y Alalpardo. | Villanueva de Perales. |
| Valdetorres. | Villaviciosa. |
| Valverde. | Valdemaqueda. |
| Vallecas. | Valdemanco. |
| Velilla de S. Antonio. | Venturada. |
| | Villavieja. |
| | Zarzalejo. |

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo continuarse el cange de los billetes del tesoro por cartas de pago del anticipo forzoso de los cien millones, se convoca á los interesados que á continuacion se espresan y hubiesen verificado el pago en julio último, á fin de que se presenten en esta administracion de contribuciones directas en los dias que se dirán, por el orden y forma que se espresan, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; en el concepto de que los que no concudiesen en los dias en que son llamados, con arreglo al número y fecha de las cartas de pago, tendrán que aguardar á un nuevo llamamiento para poder realizar el cange.

Días en que se verifica el cange y números de las cartas de pago expedidas en el mes de julio último.

- Viernes 1.º de diciembre desde el 1,301 hasta el 1,400.
- Sábado 2 de id. desde el 1,401 hasta el 1,500.
- Lunes 4 de id. desde el 1,501 hasta el 1,600.
- Martes 5 de id. desde el 1,601 hasta el 1,700.
- Miércoles 6 de id. desde el 1,701 hasta el 1,800.
- Jueves 7 de id. desde el 1,801 hasta el 1,900.
- Sábado 9 de id. desde el 1,901 hasta el 2,000.
- Lunes 11 de id. desde el 2,001 hasta el 2,100.
- Martes 12 de id. desde el 2,101 hasta el 2,200.

- Miércoles 13 de id. desde el 2,201 hasta el 2,300.
- Jueves 14 de id. desde el 2,301 hasta el 2,400.
- Viernes 15 de id. desde el 2,401 hasta el 2,500.
- Sábado 16 de id. desde el 2,501 hasta el 2,600.
- Lunes 18 de id. desde el 2,601 hasta el 2,700.
- Martes 19 de id. desde el 2,701 hasta el 2,800.
- Miércoles 20 de id. desde el 2,801 hasta el 2,900.
- Jueves 21 de id. desde el 2,901 hasta el 3,000.
- Viernes 22 de id. desde el 3,001 hasta el 3,100.
- Sábado 23 de id. desde el 3,101 hasta el 3,200.

(Se continuará).

Madrid 27 de noviembre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

En virtud de orden superior se ha trasladado para el dia 5 de diciembre proximo el primer remate del arrendamiento de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre, tocino y carne sujetas á la contribucion de consumos del real sitio de Aranjuez, desde 1.º de enero de 1849 á 31 de diciembre de 1851 que se hallaba anunciado para el día 18, y se ha señalado para el segundo remate en que se admitirá la mejora del diezmo, el dia 9 del mismo mes, ambos de una á dos de su tarde en el sitio señalado.

Madrid 28 de noviembre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

En consecuencia de orden superior, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se saca á pública subasta la construccion de libros para las oficinas de hipotecas de la provincia de Málaga, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania mayor de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, donde se celebrará el remate el dia 12 del proximo diciembre, y en el mismo local, tendrán lugar el de diezmo y cuarto los dias 13 y 14 siguientes, todos desde la una á las dos de la tarde.

Madrid 29 de noviembre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

ANUNCIOS.

En la villa de Morata se arriendan los pastos de invierno de la dehesa titulada Carnicera, perteneciente á sus propios, y el remate en pública subasta se celebrará el domingo 3 de diciembre á las once de la mañana en la sala de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega, ha señalado para los remates del hielazgo y mojona, y tienda de mercería, pertenecientes á arbitrios municipales, para el año próximo de 1849, los dias 10 y 17 del próximo diciembre, en sus salas consistoriales, de once á doce de los espresados dias, y bajo sus respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

El ayuntamiento constitucional de Pinilla del Valle, en virtud de la autorizacion obtenida de la superioridad, ha acordado se rematen las leñas de rebollo bajo y ramoneo de lo alto del rabujal del Rejazo, sitio del cabo de abajo de la pertenencia del comun de vecinos, el dia 10 de diciembre próximo de once á doce de la mañana, en la casa de ayuntamiento, previo toque de campana, bajo del pliego de condiciones acordado por dicha municipalidad, que se halla de manifiesto en la secretaría para que se enteren de él los licitadores que gusten, cuyas leñas se hallan tasadas en 4,500 reales.

La caza mayor y menor de la real posesion del Quejigar ha sido arrendada en remate público celebrado en 17 de setiembre último por término de 8 años á contar desde 1.º de diciembre próximo. El arrendatario hará cumplir las disposiciones de la ordenanza de la real casa y patrimonio, que se refieren á la prohibicion de cazar en las reales posesiones; y habiendo dado al efecto las instrucciones convenientes tanto á sus guardas como á los del real patrimonio, lo previene por medio de este aviso, deseoso de evitar choques desagradables y las consecuencias de las denuncias.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de noviembre último.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Código penal sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848 3232, 33, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y. 3248

GOBIERNO POLITICO.

Real orden dando conocimiento de la comision régia de inspeccion de la agricultura de esta provincia. 3227
Modelo para las denuncias interpuestas por daños en los montes. Id.
Circular pidiendo una relacion de los arbitrios que hayan regido ó rijan los años de 1846, 47 y 48. 3228
Real orden sobre que los aforados de guerra que tengan que reclamar contra las decisiones de los

geles políticos sobre rargos concejiles acordán con sus solicitudes al ministerio de la guerra en el término señalado por la ley de ayuntamientos. Id.
Id. declarando vigente la real orden de 8 de mayo de 1845 sobre el uso del papel sellado en los juicios de conciliacion y verbales. 3229
Id. sobre el derecho de arrenso de los médicos y cirujanos de los hospitales á que se refiere el título 7.º art. 114 de la ley de beneficencia. . . . 3230
Circular pidiendo los itinerarios de caminos mandados formar por decreto de 7 de abril último. 3235
Id. invitando á los ayuntamientos voten una cantidad con la denominacion de calamidades públicas para caso de invasion del cólera. 3237
Se reclaman los estados quincenales del precio medio de los artículos de primera necesidad, y el estado de las importaciones, existencias, consumos y esportaciones de los caldos, semillas y granos. 3240
Real orden sobre los contratos que hacen algunos ayuntamientos con los particulares para la creacion de colegios privados. Id.
Precio á que deben abonarse las especies de suministros en el último trimestre del presente año. 3241
Se manda abonen los ayuntamientos el 3 por 100 del cupo del presente año de las contribuciones territorial é industrial para gastos provinciales. 3244

INTENDENCIA.

Pliego de condiciones formado por la direccion general de contribuciones indirectas para que sirva de base á las administraciones de provincia en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas. . . 3223
Reclamacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio. 3224
Circular mandando realizar el importe del cuarto trimestre de las contribuciones territorial y del subsidio. 3227
Se reclama el pago de las contribuciones industrial y territorial por fin del tercer trimestre y cuarto de este año. 3235
Aviso para que los ayuntamientos remitan las matrículas del subsidio industrial y de comercio con los nombres de los contribuyentes y cuota que les corresponda. 3238
Circular mandando se retiren los comisionados de apremios nombrados para la cobranza de débitos de fincas del Estado ó bienes nacionales. . . . 3242
Modelos de las listas cobratorias y recibos para la contribucion industrial y de comercio. 3245

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 35½ á 38½ rs. vn.
Cebada de 15 á 16 rs. vn.
Algarrobas de 15 á 17 rs. vn.
Madrid 30 de noviembre de 1848.